que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o acuerdo especifico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

Y, en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento en Madrid a 8 de marzo de 2001.

7679 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2001, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus Organismos adscritos, en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia durante el año 2001.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 22 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia para el año 2001, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, las entidades y organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de programas y actividades de acción social en relación con los colectivos que figuran en el anexo I, apartado A) de esta convocatoria o en favor de la infancia o de la familia o tratarse de organizaciones infantiles o de familia.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1.2, de la Orden de 22 de febrero de 2001, de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt 4, 28003 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo artículo de la citada Orden.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la Subdirección General de ONG y Subvenciones, a través de los siguientes medios: Teléfono 91 347 74 27 y fax 91 347 74 35.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7, punto 2, de la Orden de 22 de febrero de 2001, de bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

1. Con carácter general para todos los programas:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una clara fundamentación de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirija.

b) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar, la población a la que van dirigidos y el número de beneficiarios.

c) Contenido de los programas: Se valorará que el contenido del programa sea adecuado a los objetivos propuestos, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y los medios técnicos y materiales con que se cuenta. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) Ámbito de desarrollo del programa: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se desarrollen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

e) Presupuesto del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa.

f) Corresponsabilización en la financiación del programa: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo del programa, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

h) Programas de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

2. Para los programas de infancia, familia y los dirigidos a la promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los menores ingresados en centros residenciales como medida protectora, se tendrá, además, en cuenta el siguiente criterio de valoración:

Colaboración con otras Administraciones Públicas: Se tendrá en cuenta que las actividades del programa solicitado tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose los que acrediten acuerdos de colaboración con las mismas, así como los términos de dichos acuerdos.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, punto 3. f), de la Orden de 22 de febrero de 2001, de bases reguladoras, deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto a cada uno de los programas, se señala en el anexo I.

Si por razón de la naturaleza de las actividades se solicitase autorización para su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la

especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades en la materia objeto de dicha contratación, así como de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

En el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

Documento acreditativo de la titularidad sobre el inmueble.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Anteproyecto presupuestado o proyecto de obra, ajustado a la normativa vigente.

Informe sobre viabilidad urbanística y acreditación de la posibilidad legal de obtener las licencias y permisos necesarios.

Cuando se trate de obras de menor cuantía, es decir, de reparación simple y de conservación y mantenimiento, deberá presentarse, en su lugar, presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Madrid, 29 de marzo de 2001.—La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO I

A) Área de Acción Social:

1. Programas para el pueblo gitano:

Mantenimiento y funcionamiento de las entidades.

Elaboración y divulgación de publicaciones periódicas y mantenimiento de fondos documentales referidos a este colectivo.

Inversiones: Obras y equipamiento.

2. Programas para las entidades tuteladas por el Ministerio cuyos fines se dirijan a colectivos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones de convocatoria dictadas en el año 2001:

Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades tuteladas por este Departamento.

Mantenimiento y funcionamiento de estas entidades.

Inversiones: Obras y equipamiento.

3. Programas dirigidos a colectivos socialmente desfavorecidos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones dictadas en el año 2001 al amparo de la Orden de 22 de febrero de 2001, de bases reguladoras de las subvenciones sometidas al régimen general de este Ministerio, con especial referencia a los de voluntariado y exclusión social. Quedan excluidos los colectivos a los que se dirigen las convocatorias de subvenciones de otros Ministerios:

Mantenimiento y funcionamiento de estas entidades.

Inversiones: Obras y equipamiento.

B) Área de Infancia y Familia:

I. Infancia:

1. Programas de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.

Su objetivo es potenciar la educación en la participación y la responsabilidad de los niños/as.

Prioridades:

Programas dirigidos a la creación de grupos asociativos estables.

Programas que fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

Requisitos:

Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo de los programas y en el resultado asociativo de los mismos.

Se deberá establecer en los programas la edad de los menores a los que van dirigidos.

Durante la ejecución de los programas debe mantenerse la actividad y supervisión de la organización no gubernamental sobre el grupo asociativo.

2. Acciones de sensibilización sobre la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

3. Programas de mantenimiento y funcionamiento e inversiones en obras y equipamiento de entidades dedicadas específicamente a la infancia.

II. Familia:

1. Programas de difusión y fomento del asociacionismo de carácter familiar.

Se pretende favorecer la integración asociativa de las familias para la defensa de sus intereses comunes y/o la difusión y promoción de la labor que desarrollan las asociaciones y entidades familiares.

2. Programas de mantenimiento y funcionamiento e inversiones en obras y equipamiento de entidades dedicadas específicamente a la defensa de los intereses de la familia.

III. Adolescentes tutelados:

Programas de promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los adolescentes ingresados en centros residenciales como medida protectora.

Su objetivo es propiciar que los menores que tengan como mínimo dieciséis años y se encuentren bajo la aplicación de una medida administrativa y los que son mayores de dieciocho años, que hayan estado bajo una medida de protección y que, por sus circunstancias personales, se encuentran en centros residenciales, adquieran la capacitación necesaria para lograr la plena autonomía personal y su integración social y laboral. En estos programas se tendrán en cuenta las especiales circunstancias de los menores extranjeros no acompañados para facilitar su integración socio-laboral.

Prioridades:

Programas presentados por ONGs que dispongan de recursos específicos para el desarrollo de este tipo de acciones.

Programas que prevean entre sus acciones convenios de colaboración con Centros de Formación para capacitar a los menores en su inserción socio-laboral, así como con empresas para su incorporación al mundo laboral.

Programas que prevean la utilización de recursos múltiples, con especificación de los mecanismos de acceso a los mismos.

Programas que contemplen la integración de los menores en las redes de apoyo social comunitarias.

Requisitos:

Contar con el visto bueno de la Comunidad Autónoma, extremo que deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Prever los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas para fijar los criterios de altas y bajas.

Los programas se desarrollarán en dispositivos residenciales normalizados, gestionados por ONGs, que permitan a los menores a los que se dirigen la adquisición de hábitos y habilidades que les capaciten para su integración socio-laboral.

Los proyectos deberán contemplar acciones dirigidas a diferentes aspectos y áreas del desarrollo integral del menor.

Cuando se prevean inversiones en obras y equipamiento, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Como requisito común para los programas de infancia, familia y adolescentes tutelados incluidos en el apartado B) se establece que, cuando se prevean actividades de formación interna y publicaciones, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Con carácter general para los programas de mantenimiento y funcionamiento contemplados en los apartados A) y B) de este anexo, se pone de manifiesto que tienen por objeto colaborar con el movimiento asociativo facilitando la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, así como los suministros y gastos de comunicación.

El funcionamiento comprende la planificación, investigación aplicada, coordinación, asistencia técnica y evaluación de proyectos y tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales y la difusión, información y asesoramiento a sus asociados y al colectivo de atención.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General de Asuntos
Sociales

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN
SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA
FAMILIA

Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco. En caso de desear su reproducción en color, se deberá consultar con la Subdirección General de ONG y Subvenciones.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7680 *ORDEN de 18 de abril de 2001, por la que se amplían las ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad.*

Ante la continuidad del paro de la flota que faenaba en el caladero de Marruecos, al no haberse suscrito un nuevo Acuerdo de pesca, se hace necesario arbitrar ayudas de Estado destinadas a los armadores a partir del 1 de abril de 2001 y con continuidad durante dicho mes.

El Consejo Europeo de Jefes de Estado y de Gobierno, en su reunión celebrada en diciembre de 2000, en Niza, hizo una declaración oficial en el sentido de ampliar el plazo de otorgamiento de las ayudas a los armadores afectados por la no renovación del Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Esta Orden tiene como objeto paliar los efectos derivados de dicho paro, por lo que se considera oportuno instrumentar la concesión de ayudas a armadores de los buques de todas las modalidades de pesca que venían faenando al amparo del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es ampliar las ayudas previstas en las Órdenes de 29 de noviembre de 1999 y 3 de mayo de 2000, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos por paralización de su actividad, por el plazo de un mes a partir del 1 de abril de 2001, salvo que, durante tal plazo, se adopten medidas alternativas específicas, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.

2. Los días de inmovilización efectiva se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

3. La parte de financiación nacional de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo al crédito disponible de la aplicación 21.09.718B.774.00 «Planes de actuación del sector pesquero» para la parte nacional y la aplicación 21.09.718B.772 para la parte comunitaria, en los Presupuestos Generales del Estado para 2001.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Secretario general de Pesca Marítima, en el ámbito de sus atribuciones, podrá adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Director general de Recursos Pesqueros.

7681 *RESOLUCIÓN 23 marzo 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la ampliación y actualización de la estructura de protección marca «Caterpillar», modelo Challenger 65 E, tipo cabina con dos puertas, para los tractores marca «Claas», modelo challenger 65 E.*

A solicitud de «Claas Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Caterpillar».
Modelo: Challenger 65 E.
Tipo: Cabina con dos puertas.

Valida para los tractores:
Marca «Claas», modelo Challenger 75 E, versión cadenas de goma.
Marca «Claas», modelo Challenger 65 E, versión cadenas de goma.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EP7/0013.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código 8 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), método estático, por la Estación de Ensayos de Nebraska (USA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.